



CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHO AERONÁUTICO

(Beijing, 30 de agosto – 10 de septiembre de 2010)

FORMAS POSIBLES DE LOS INSTRUMENTOS QUE HAN DE ADOPTARSE EN LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN

(Nota presentada por la Secretaría)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Durante el 34º período de sesiones del Comité Jurídico celebrado en 2009, cuando el Comité consideró los proyectos de enmiendas al *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil* (Convenio de Montreal) y al *Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves* (Convenio de La Haya), se examinaron las formas de los instrumentos de enmienda, pero no se llegó a conclusiones definitivas. A fin de facilitar el examen de esta cuestión durante la Conferencia diplomática en Beijing, la Secretaría propuso establecer un grupo oficioso para que estudiara más a fondo la solución posible. El grupo estuvo integrado por representantes de Australia, China, Egipto, Estados Unidos, Francia, Singapur y la Comisión Africana de Aviación Civil. La Sra. Siew Huay Tan (Singapur) presidió los debates del grupo oficioso. Esta nota de estudio refleja los debates del grupo.

2. FORMA DE LAS ENMIENDAS AL CONVENIO DE MONTREAL

2.1 Cuando se redactaron originalmente las enmiendas al Convenio de Montreal, las mismas tenían la forma de un protocolo de enmienda, lo que se consideraba la forma más fácil de realizar la tarea. Después de un estudio más a fondo, la atención se concentró en el hecho de que las enmiendas propuestas modificarían las disposiciones del Convenio de Montreal así como las disposiciones que había agregado el Protocolo de 1988*, que también es necesario enmendar. Además, las propuestas de enmienda que considera la Conferencia diplomática en Beijing son amplias, tanto por su importancia como por su alcance. Por otra parte, el Convenio actual y su primer Protocolo de enmienda se adoptaron en cuatro idiomas oficiales de la OACI, mientras que las nuevas enmiendas propuestas deberían incluir las versiones en árabe y en chino. Por estas razones, la opción de un segundo protocolo para enmendar el Convenio y su primer Protocolo quizá no sea la mejor solución, o la más fácil.

2.2 La recomendación del grupo oficioso, sujeta a la decisión de la Conferencia diplomática, sería adoptar un Convenio independiente en Beijing, que consolidaría el Convenio de Montreal, su Protocolo de 1988 y las nuevas enmiendas propuestas en la Conferencia diplomática. Este nuevo instrumento podría llamarse el Convenio de 2010 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (o algo similar) y el Convenio de Beijing, en su forma abreviada. Esto superaría la dificultad con respecto a las versiones en los idiomas oficiales, puesto que los nuevos instrumentos se adoptarían en seis idiomas.

* *Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, firmado en Montreal el 24 de febrero 1988.*

2.3 Al examinar el enfoque mencionado antes, el grupo oficioso distinguió también varias cuestiones relacionadas con la versión de un convenio independiente. Primero, serían necesarias ciertas disposiciones en las cláusulas finales para indicar que, entre las Partes en el nuevo convenio, el nuevo convenio debería prevalecer sobre el Convenio de Montreal y el Protocolo de 1988; segundo, sería conveniente que la Conferencia diplomática se concentrara en las propuestas de enmienda presentadas por el Comité Jurídico.

3. **FORMA DE LAS ENMIENDAS AL CONVENIO DE LA HAYA**

3.1 El Convenio de La Haya, a diferencia del Convenio de Montreal, nunca ha sido enmendado y por consiguiente no presenta las complicaciones de múltiples protocolos que se presentarían con respecto al Convenio de Montreal. Además, las propuestas de enmienda al Convenio de La Haya, si bien son actualizaciones importantes, tienen un alcance menor que el de las enmiendas propuestas para el Convenio de Montreal y parecerían ser más apropiadas para un protocolo. El Convenio de La Haya también se adoptó en cuatro idiomas oficiales de la OACI. Por consiguiente, la dificultad con respecto a las versiones en los idiomas oficiales mencionadas antes con respecto al Convenio de Montreal también se presentarán en el proceso de enmienda del Convenio de La Haya. Con respecto a la cuestión de las versiones en los idiomas oficiales, el Protocolo podría contener una cláusula dispositiva que establezca que, entre las Partes en el nuevo Protocolo, los textos en árabe y en chino del Convenio de La Haya, adjunto en el anexo, se considerarán textos auténticos en esos idiomas. También puede considerarse la posibilidad de reflejar el texto del Convenio enmendado integrado en el Acta final en los seis idiomas oficiales.

4. **NÚMERO DE RECTIFICACIONES NECESARIAS PARA QUE LOS INSTRUMENTOS ENTREN EN VIGOR**

4.1 El grupo oficioso observó que los Convenios de La Haya y de Montreal exigen, cada uno, diez ratificaciones para que los instrumentos pertinentes entren en vigor, mientras que algunos de los Convenios de las Naciones Unidas contra el terrorismo más recientes, tales como el *Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas*, el *Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo* y el *Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear*, requieren 22 ratificaciones. El grupo estimó que se debería proporcionar esta información a la Conferencia diplomática.

5. **DEPOSITARIO**

5.1 Los Convenios de La Haya y de Montreal tienen respectivamente tres depositarios, lo que puede no ser necesario actualmente. El grupo oficioso sugirió que la OACI debería ser el depositario de los dos instrumentos que se adopten en Beijing.

6. **PERÍODO DE 90 DÍAS PARA VERIFICACIÓN DE LAS VERSIONES DE LOS INSTRUMENTOS EN LOS SEIS IDIOMAS**

6.1 El grupo oficioso desea señalar que en las Conferencias diplomáticas anteriores la práctica de la OACI ha sido que se prevea, para después de concertado un convenio o protocolo, un período de 90 días para la verificación, desde el punto de vista editorial, de ciertas versiones del convenio o protocolo. Las versiones finales en los idiomas normalmente las determina la Secretaría y las aprueba el Presidente de la Conferencia.

7. **CONCLUSIÓN**

7.1 La Conferencia diplomática podría considerar la adopción de las enmiendas al Convenio de Montreal en la forma de un convenio independiente y la adopción de las enmiendas al Convenio de La Haya en la forma de un protocolo que incluya en su anexo los textos auténticos en árabe y en chino del Convenio de La Haya.